



CONSTANCIA SECRETARIAL.2017-00717 Bogotá, 30 de agosto de 2021. Al despacho de la señora juez, informando que derecho de petición de la parte actora. Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2017-717

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 02), el Despacho dispone:

Solicita el apoderado judicial de la parte actora mediante derecho de petición: solicito resolver peticiones pendientes.

Tenemos que el demandante solicita mediante derecho de petición se de impulso procesal aprobando la petición por las cuales se encuentra al despacho, para resolver la petición debe indicar que a la fecha de la presentación del derecho de petición, el expediente se encontraba en la ubicación letra desde el 1 de octubre de 2018, sin petición alguna para resolver, máxime que según auto del 23 de agosto de 2018 se ordenó presentar la liquidación del crédito, actuación que está a cargo de cualquiera de las partes, y a la fecha no la ha realizado por ninguna de los sujetos procesales y por lo tanto este estrado judicial no está en mora de ninguna actuación.

Se recuerda al apoderado judicial que es su deber como parte, revisar las actuaciones del proceso y elevar las peticiones de conformidad a las normas procesales del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL y por remisión expresa del art 145 del C.P.L. Y SS las normas del C.G.P; se le recuerda adicionalmente, que el derecho de petición ante las autoridades judiciales, no opera para aspectos de carácter judicial que se deban resolver en el proceso, solo en aspectos administrativos, y las peticiones deben ser individuales para cada proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aefdbab7695c5a9667179da4c40603b1611aee5b2748d3513685d03217ede31**
Documento generado en 04/11/2021 08:33:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**